

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0161-98
La Paz, 28 de julio de 1998

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Administración Tributaria requerir de los contribuyentes información relacionada con el movimiento de sus transacciones comerciales efectuadas por compras y ventas vinculadas con la liquidación de impuestos de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa 05-299-94 de fecha 08/07/94.

Que, en aplicación a lo establecido por el Artículo 131 del Código Tributario y la Resolución Administrativa 05-0779-97 de fecha 04/08/97 se ha determinado implementar el Sistema de Información de Terceros, con el propósito de contar con información que permita determinar la veracidad de las declaraciones presentadas, operaciones realizadas y pagos efectuados por los contribuyentes, con la finalidad de generar información útil que coadyuve a las acciones de fiscalización.

Que, mediante Resolución Administrativa 05-1234-97 de fecha 07/10/97 se obliga a los contribuyentes registrados en la categoría de Grandes Contribuyentes a entregar en medios magnéticos, junto con la declaración jurada mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el detalle de las facturas o notas fiscales por compras de bienes y servicios efectuadas en el mercado interno y que hayan sido utilizadas para la determinación del crédito fiscal.

Que, la Administración Tributaria ha desarrollado un software que permitirá al contribuyente la captura de toda la información requerida en los Libros de Compras y Ventas IVA y la generación de los respectivos reportes sobre la base de la información capturada; software que es de utilidad tanto para el contribuyente como para la Administración Tributaria

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario y normas reglamentarias en actual vigencia:

RESUELVE:

1. Los contribuyentes, responsables o terceros a quienes el Servicio Nacional de Impuestos Internos notifique oportunamente, deberán recabar en forma gratuita de las Subadministraciones de Grandes Contribuyentes (GRACO) en las que se encuentren inscritos los medios magnéticos conteniendo el Software del Libro de Compras y Ventas IVA desarrollado por la Administración Tributaria en las siguientes fechas:

- La Paz: Del 10 al 14 de Agosto de 1998
- Cochabamba: Del 14 al 18 de Septiembre de 1998
- Santa Cruz: Del 05 al 09 de Octubre de 1998

2. Posteriormente, los contribuyentes notificados deberán presentar a las Administraciones Regionales o Subadministraciones GRACO en las que se encuentren inscritos, junto con la declaración jurada mensual del Impuesto al Valor Agregado – IVA el detalle de las facturas, notas fiscales y documentos equivalentes que den lugar a la determinación del débito y crédito fiscal, en medios magnéticos que genere el software desarrollado por la Administración Tributaria.

3. La presentación de la información requerida en medios magnéticos generados por el software del Libro Compras y Ventas IVA se ajustará el siguiente cronograma:

- La Paz: A partir del 15 de Septiembre de 1998, con información correspondiente al período 08/98
- Cochabamba: A partir del 15 de Octubre de 1998, con información correspondiente al período 09/98
- Santa Cruz: A partir del 15 de Noviembre de 1998, con información correspondiente al período 10/98

Mientras tanto, los contribuyentes deberán continuar presentando la información solicitada en las condiciones, formas y plazos planteados por la R.A. 05-1234-97 de fecha 07/10/97.

4. Los medios magnéticos o disquetes en los que se presente la información, deberán contar con las siguientes características:

- Llevar adherido el rótulo de identificación del contribuyente (Nombre o Razón Social)
- Número de Registro Unico de Contribuyente (RUC)
- Gestión que se informa
- Talón Resumen correspondiente
- Además deberán cumplir y ajustarse a las características y especificaciones de requerimiento de información

5. En caso de encontrarse inconsistencias en la información presentada, la Administración Tributaria devolverá el (los) medio(s) magnético(s) para su corrección, la misma que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a los de la presentación.

6. La falta de presentación de la información solicitada en medios magnéticos, será sancionada con una multa de Bs. 1.050 (Un mil cincuenta 00/100 Bolivianos) a las personas jurídicas y Bs. 500 (Quinientos 00/100 Bolivianos) a las personas naturales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Código Tributario. El pago de la multa, no exime al contribuyente de la presentación de la información requerida.

Regístrese y hágase saber.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS